



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0118

Adviértase, que las gestiones del artículo 291 del C.G.P. respecto de los convocados FLOR ALBA SÁNCHEZ OSORIO y RICARDO BERMÚDEZ ACEVEDO fueron exitosas, según la documental suministrada por el apoderado de los actores (archivo 11 fls.2 a 7).

No obstante, a fin de determinar lo concerniente a la comunicación de que trata el canon 292 *ibid.*, **alléguese** por parte del interesado, las constancias emitidas por la empresa postal, que certifiquen que los aludidos encartados "viven o laboran" en el lugar donde les fue entregado el aviso y la fecha en que ello acaeció, pues no obran en el archivo 13 del expediente.

Por último, **acredítese** la instalación de la valla en el fundo, objeto de usucapión.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	01/02/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
15	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP